



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 167

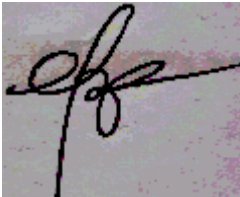
Fecha: 08/12/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2018 00645	Ordinario	MONICA YANETH VALENCIA CONDE	CLAUDIA PATRICIA BARRANTES	Auto ordena correr traslado CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por e término de diez (10) días hábiles, de las excepciones propuestas por la curadora Ad - Litem que nominó Pago parcial o total de la obligación obrante a folios 425 al 427 del plenario.	07/12/2021	420	2
41001 41 05001 2018 00874	Ordinario	BETTY BARRIOS CERQUERA	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el literal B del numeral SEGUNDO, de auto de fecha 23 de marzo de 2021	07/12/2021	65	2
41001 41 05001 2019 00232	Ordinario	FERNEY MONTEALEGRE	MULTISERVICIOS AUTO LIMPIO	Auto Decreta Pruebas y fija fecha para audiencia el día 25 de febrero de 2022, a las 08:00 A.M	07/12/2021	35	2
41001 41 05001 2020 00251	Ordinario	EDILSA CORTES PALENCIA	JAIME AREVALO VILLARREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia de conciliación, para el día 15 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.	07/12/2021	213	1
41001 41 05001 2021 00112	Ordinario	MERLY ANDRADE BETANCOURT	DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S	Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Requiere a las partes a fin de que alleguen la liquidación del crédito / Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio del 3 de noviembre de 2021, allegado por la sociedad ejecutada.	07/12/2021	75-76	2
41001 41 05001 2021 00170	Ejecutivo	OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ	GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ	Auto ordena emplazamiento DESIGNAR como CURADOR AD - LITEM de GERMAIN MAGAÑA SANCHEZ, a la Dra. ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN	07/12/2021	130	1
41001 41 05001 2021 00326	Ordinario	MARIA RUTH NEUTA ORTEGA	COLMODERNAS S.A.S	Auto de Trámite SE ATIENE A LO RESUELTO en el proveído calendaro el 22 de noviembre de 2021.	07/12/2021	112	1
41001 41 05001 2021 00340	Ordinario	CARLOS MAURICIO GARCIA PICO	MARYORY VARGAS FALLA	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija fecha para audiencia el día 18 de febrero de 2022, a las 10:00 a.m.	07/12/2021	191	1
41001 41 05001 2021 00441	Ordinario	LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ	CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE el auto de fecha 16 de noviembre de 2021	07/12/2021	42	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00462	Ordinario	JESSICA CAROLINA LOZANO CALDERON	JOSE MARIA VARGAS MOTTA	Auto rechaza de plano solicitud nulidad Para despachar desfavorablemente la solicitud de incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte actora, basta con advertir que en el escrito calendado el 17 de noviembre de 2021, no se invocó ninguna de las causales de	07/12/2021	80	1
41001 41 05702 2015 00236	Ordinario	MARITZA EDITH CARDOSO	PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S	Auto de Trámite SE ATIENE A LO RESUELTO en el proveído calendado el 29 de octubre de 2021.	07/12/2021	120	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA08/12/2021



MARTHA MARITZ AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Ejecutante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Ejecutado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva-Huila, 7 de diciembre de 2021.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial **DISPONE:**

CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el término de **diez (10) días hábiles**, de las excepciones propuestas por la curadora Ad - Litem, que nominó "Pago parcial o total de la obligación", obrante a folios **425** al **427** del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00874-00
Demandante BETTY BARRIOS CERQUERA
Demandado JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA

Neiva-Huila, 7 de diciembre 2021.

A tono con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado corrige el auto de fecha **23 de marzo de 2021**, en el sentido de modificar lo correspondiente al literal **B** del numeral **SEGUNDO**. Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE**:

CORREGIR el literal **B** del numeral **SEGUNDO**, del auto de fecha **23 de marzo de 2021**, el cual quedará así:

La suma diaria de **TRECE MIL VEINTE PESOS (\$13.020.00) M/CTE.**, contabilizada a partir del 24 de febrero de 2018; y hasta que se verifique el pago total de las pretensiones reconocidas en el numeral segundo de la sentencia, por concepto de la sanción consagrada en el artículo 65 del C.S.T., sin que en ningún caso exceda el límite establecido en la Ley, pues de ser así, solamente se generarán intereses moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00232-00
Ejecutante FERNEY MONTEALEGRE
Ejecutado JOSÉ LUIS PARRA SAENZ

Neiva-Huila, 7 de diciembre de 2019.

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente, este Despacho dispone resolver sobre la procedibilidad y conducencia de las pruebas allegadas por las partes, relacionadas con la excepción impetrada en el presente proceso.

De otro lado, se procede a fijar como fecha para que tenga lugar la **audiencia para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada contra el mandamiento de pago**, para el día **25 de febrero de 2022, a las 08:00 A.M.**

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1.- PARTE EJECUTANTE:

Téngase como tal y valórese en su oportunidad la documentación arrimada con el escrito visible a folio 54 al 56 del expediente.

2.- PARTE EJECUTADA:

2.1.- DOCUMENTAL: Téngase como tal y valórese en su oportunidad la documentación arrimada con el escrito visible a folio 46 al 49 del expediente.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia el día **25 de febrero de 2022, a las 08:00 A.M.**, para llevar a cabo práctica de las pruebas y resolver las excepciones propuestas.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00251 00
DEMANDANTE: EDILSA CORTES PALENCIA
DEMANDADO: JAIME AREVALO VILLAREAL Y OTROS.

Neiva – Huila, (7) de diciembre de (2021).

En atención al memorial poder allegado al proceso por parte del **Dr. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS**, y a la solicitud de fijación de fecha de audiencia de conciliación, este despacho judicial, procederá de conformidad.

De otro lado, revisado el memorial allegado por el apoderado judicial del demandado **JAIME AREVALO VILLAREAL**, obrante a folios **180-211** del plenario, advierte el despacho que la notificación personal a los Litisconsortes Necesarios, **GUSTAVO AREVALO VILLAREAL, y DIANA PATRICIA AREVALO DUEÑAS**, no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C – 420 de 2020, por lo que este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de, **EMMA AREVALO VILLAREAL, ANA DEL CARMEN AREVALO VILLAREAL, CLARA ROSA AREVALO VILLAREAL, FELIX ALBERTO AREVALO VILLAREAL, y CARLOS ALBERTO AREVALO DUEÑAS**, al **Dr. HUGO DANIEL ORTIZ VANEGAS**, identificado con la **C.C. No. 79.964.723, con T.P. No. 110.022 del C.S. de la J**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. para el día **(15) de diciembre de 2021, a las (10:00 A.M.)**.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal de **GUSTAVO AREVALO VILLAREAL, y DIANA PATRICIA AREVALO DUEÑAS**, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, que ***allegue prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Juez
S.D.S





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00112-00
Ejecutante MERLY ANDRADE BETANCOURT
Ejecutado DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.

Neiva-Huila, 7 de diciembre de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante la ejecución a favor de **MERLY ANDRADE BETANCOURT** en contra de **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**

Siguiendo la orientación prevista en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso, se impone condena en costas procesales a cargo de la parte ejecutada. Tásense por Secretaría. Como agencias en derecho fíjese la suma de **\$53.200**, a favor de parte ejecutante.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio del 3 de noviembre de 2021, allegado por la sociedad ejecutada, en el que requiere a la señora ANDRADE BETANCOURT, para que *"SE ACERQUE EN EL TERMINO DE LA DISTANCIA a la Sede Principal de Dichter Neira Colombia S.A.S., ubicada en la Carrera 15 No. 95 – 51 Piso 4 de Bogotá D.C. para llevar a cabo su reintegro como lo ordenó la sentencia del asunto"*.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila, **DISPONE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor de **MERLY ANDRADE BETANCOURT** en contra de **DICHTER NEIRA COLOMBIA S.A.S.**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el pago de la obligación a favor de la parte ejecutante.

TERCERO: Se condena en costas procesales a la ejecutada a favor de la ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Como Agencias en Derecho fíjese la suma de **\$53.200**, que será incluida en la liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, cualquiera de las partes del proceso podrá presentar liquidación del crédito de acuerdo con el mandamiento de pago, tal como lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

QUINTO: Abstenerse de darle trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la sociedad ejecutada, en razón a que las mismas fueron presentadas extemporáneamente.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante, el oficio del 3 de noviembre de 2021, allegado por la sociedad ejecutada.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 DE DICIEMBRE DE 2021.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2021-00170-00
Ejecutante OSCAR LEONARDO POLANIA SÁNCHEZ
Ejecutado GERSAIN MAGAÑA SÁNCHEZ

Neiva - Huila, 7 de diciembre de 2021.

En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado judicial de la demandante, en el que manifiesta su imposibilidad de notificar al demandado **GERSAIN MAGAÑA SÁNCHEZ**, y en consecuencia solicita el emplazamiento para lograr su notificación, además de presentar solicitud de sustitución, este Despacho Judicial de conformidad a lo previsto por el art. 29 del C.P.L y S. S., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, **RESUELVE:**

PRIMERO: a través de Secretaría, realícese el correspondiente registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD - LITEM** de **GERSAIN MAGAÑA SÁNCHEZ**, a la Dra. **ANA MARÍA CAJIAO CALDERÓN** registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico jana_0325@hotmail.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación al Curador designado, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Líbrese el telegrama correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00326-00
Demandante MARIA RUTH NEUTA ORTEGA
Demandado COLMODERNAS S.A.S.

Neiva-Huila, 7 de diciembre de 2021

En atención al memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandada solicita se fije audiencia de la que trata el Art. 72 del C.P.L y la S.S., este Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en el proveído calendarado el **22 de noviembre de 2021**.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2021 00340 00
DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GARCIA PICO
DEMANDADO: MARYORY VARGAS FALLA

Neiva – Huila, (7) de diciembre de (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: APLAZAR la audiencia prevista para el día **7 de diciembre de 2021** a las **10:00 a.m.** y fijar como nueva fecha y hora para que tenga lugar **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72 del C.P.L y de la S.S.**, el día **18 de febrero de 2022**, a las **10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que deberán hacerse presentes con todas las pruebas que pretendan hacer a la audiencia que se llevará a cabo de forma virtual a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: ORDENAR a la curadora ad litem de la parte demandada, la remisión del escrito que contiene la contestación de demanda y sus anexos, al correo electrónico institucional de este despacho judicial, con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Juez
S.D.S



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 9 **DE DICIEMBRE DE 2021.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. **167**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00441-00
Demandante LINA PAOLA TRUJILLO VÁSQUEZ
Demandado CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.

Neiva-Huila, 7 de diciembre 2021.

Revisado el auto que tuvo por notificado por conducta concluyente a la parte demandada, se advirtió que, por error se indicó que, se reconoció personería a un abogado diferente a quien la sociedad demandada confirió poder. Por lo tanto, se hace necesario corregir lo pertinente. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. y de S.S., el Juzgado **CORRIGE** el auto de fecha 16 de noviembre de 2021, el cual fue publicado en el estado No. 153, puntualmente, el numeral **SEGUNDO**, en el sentido de indicar que, se **RECONOCE** personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la **CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S.** al Dr. **ERNESTO BARRIOS LOSADA** identificado C.C. 7.695.63 y T.P. 137.984 del C.S. de la J, conforme al poder obrante en el expediente.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00462-00
Demandante JESSICA CAROLINA LOZANO CALDERÓN
Demandado JOSÉ MARÍA VARGAS MOTTA

Neiva-Huila, 7 de diciembre de 2021

Para despachar desfavorablemente la solicitud de incidente de nulidad presentado por la apoderada judicial de la parte actora, basta con advertir que, en el escrito calendado el 17 de noviembre de 2021, no se invocó ninguna de las causales de nulidad establecidas de manera taxativa en el Art. 133 del C.G. del P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE DICIEMBRE DE 2021.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-702-2015-00236-00
Demandante MARITZA EDITH CARDOSO
Demandado PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S. y OTRO.

Neiva-Huila, 7 de diciembre de 2021

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado la parte demandante allega soporte de notificación personal y el respectivo certificado de matrícula mercantil de **JAVIER CABRERA PADRÓN**, se advierte que, si bien, se avizora prueba de la manera en que obtuvo conocimiento de notificación electrónica del demandado, lo cierto es que, no se allega certificado de entrega o lectura del mensaje, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C 420 de 2020. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en el proveído calendado el **29 de octubre de 2021**.

De otro lado, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **9 DE DICIEMBRE DE 2021**.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 167.

SECRETARIA